

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0021-R

Quito, D.M., 23 de abril de 2021

SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE  
LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES

CONSIDERANDO:

**Que,** el artículo 1 de la Constitución de la República define al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 3 establece los deberes primordiales del Estado. Entre estos deberes se encuentra el garantizar sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

**Que,** el artículo 11 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que los derechos y garantías establecidos en ella y en los instrumentos internacionales son de directa e inmediata aplicación, de oficio o a petición de parte, por y ante cualquier servidor público, administrativo o judicial;

**Que,** el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador considera a las personas privadas de libertad como un grupo de atención prioritaria, estableciendo que recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado; para lo cual, el Estado prestará especial protección a las personas con condición de doble vulnerabilidad;

**Que,** el artículo 51 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce como derechos de las personas privadas de la libertad los siguientes: no ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria; comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho; declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de libertad; contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad; atención de sus necesidades educativa, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas; recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad; y, contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia;

**Que,** el artículo 83, numerales 1, 4, 5, 7, 8 y 11 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe los deberes y responsabilidades de los ecuatorianos, entre los que se encuentran: el cumplir la Constitución y la ley; colaborar con el mantenimiento de la seguridad y de la paz; respetar los derechos humanos; promover el bien común y anteponerlo al interés particular; administrar de manera honrada y transparente el patrimonio público y denunciar los actos de corrupción; y, asumir la función pública como un servicio a la colectividad que incluye la rendición de cuentas como mecanismo de transparencia;

**Que,** el artículo 85 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos están orientadas a hacer efectivos el buen vivir y los derechos;

**Que,** el artículo 201 de la Constitución de la República del Ecuador determina como finalidades del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como su protección y la garantía de sus derechos.



**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0021-R**

**Quito, D.M., 23 de abril de 2021**

Además prioriza el desarrollo de sus capacidades para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad;

**Que,** el artículo 202 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 674 del Código Orgánico Integral Penal, contempla la existencia de un organismo técnico encargado de la evaluación de las políticas, administración de centros de privación de libertad y fijación de estándares de cumplimiento de los fines del Sistema Nacional de Rehabilitación Social; este organismo tiene un órgano gobernante o directorio integrado por las autoridades establecidas en el artículo 675 del Código Orgánico Integral Penal;

**Que,** el artículo 203 de la Constitución de la República del Ecuador establece las directrices aplicables al sistema nacional de rehabilitación social e indica que solo las personas privadas de libertad por sentencia condenatoria ejecutoriada permanecerán en centros de rehabilitación social, y que solo los centros de privación de libertad que pertenecen al Sistema Nacional de Rehabilitación Social están autorizados para mantener personas privadas de libertad; y que, en los centros de privación de libertad se deben tomar medidas de acción afirmativa para proteger los derechos de las personas privadas de libertad pertenecientes a grupos de atención prioritaria;

**Que,** las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, Reglas Nelson Mandela, aprobadas el 17 de diciembre de 2015 por la Asamblea General en resolución N° 70/175, establecen las condiciones mínimas que deben cumplirse respecto a la privación de libertad de personas en relación con principios básicos de respeto, dignidad, prohibición de tortura y malos tratos, igualdad y no discriminación, así como, aspectos de seguridad, clasificación y necesidades especiales de alojamiento, personal penitenciario, archivos y registros, alojamiento de los reclusos, disciplina y sanciones, contacto con el mundo exterior, actividades diarias, salud física y mental, inspecciones e investigaciones, traslado, transporte y liberación;

**Que,** el artículo 12 del Código Orgánico Integral Penal establece los derechos y garantías de las personas privadas de libertad;

**Que,** el artículo 275 del Código Orgánico Integral Penal tipifica el ingreso de artículos prohibidos como un delito de acción penal pública, y el ingreso de dinero forma parte de la descripción típica del delito. A la vez, este artículo habilita al Sistema Nacional de Rehabilitación Social, a prohibir en normativa secundaria el ingreso de otros artículos que atenten contra la seguridad de los centros de privación de libertad y de las personas privadas de libertad;

**Que,** el artículo 672 del Código Orgánico Integral Penal define al Sistema Nacional de Rehabilitación Social como el “conjunto de principios, normas, políticas de las instituciones, programas y procesos que se interrelacionan e interactúan de manera integral, para dar cumplimiento a la finalidad del sistema y para la ejecución penal”;

**Que,** el artículo 673 del Código Orgánico Integral Penal señala que el Sistema Nacional de Rehabilitación Social tiene las siguientes finalidades: “1. La protección de los derechos y garantías de las personas privadas de libertad reconocidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales de derechos humanos y la presente Ley, con atención a sus necesidades especiales. 2. El desarrollo de las capacidades de las personas privadas de libertad para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar completamente su libertad. 3. La rehabilitación integral de las personas privadas de libertad, en el cumplimiento de su condena. 4. La reinserción social y económica de las personas privadas de libertad. 5. Las demás reconocidas en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado”;



**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0021-R**

**Quito, D.M., 23 de abril de 2021**

**Que,** el artículo 674 numerales 1 y 2 del Código Orgánico Integral Penal determina que el organismo técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social “1. Organizar y administrar el funcionamiento del Sistema. 2. Definir la estructura orgánica funcional y administrar los centros de privación de la libertad”;

**Que,** el artículo 676 del Código Orgánico Integral Penal, establece como responsabilidad del Estado la custodia de las personas privadas de libertad, así como el responder por las acciones u omisiones de sus servidoras o servidores que violen los derechos de las personas privadas de libertad;

**Que,** el artículo 678 del Código Orgánico Integral Penal indica que las medidas cautelares personales y las penas privativas de libertad y apremios se cumplirán en centros de privación de libertad. Para el efecto, determina que estos centros de privación de libertad son: 1) centros de privación provisional de libertad; y, 2) centros de rehabilitación social. Los primeros son aquellos en los que permanecen personas en virtud de una medida cautelar de prisión preventiva o por apremio; y, los segundos son aquellos en los que permanecen personas con sentencia condenatoria ejecutoriada;

**Que,** el artículo 687 del Código Orgánico Integral Penal determina que la autoridad competente designada es la responsable de la dirección, administración y funcionamiento de los centros de privación de libertad;

**Que,** el artículo 718 del Código Orgánico Integral Penal regula el ingreso de objetos ilegales a los centros de privación de libertad y enumera algunos como armas, sustancias estupefacientes o psicotrópicas, bebidas alcohólicas y cualquier instrumento que atente contra la seguridad y la paz del centro;

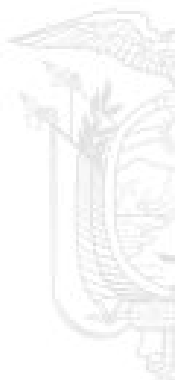
**Que,** mediante Decreto Ejecutivo N° 560, de 14 de noviembre de 2018, el Presidente de la República, Lcdo. Lenín Moreno Garcés, en el ejercicio de sus facultades, decretó transformar el Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos; y, en el Artículo 3 creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores como una entidad de derecho público encargada de la gestión seguimiento y control de las políticas, planes y regulaciones aprobados por el órgano gobernante;

**Que,** de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 560 en concordancia con los artículos 674 del Código Orgánico Integral Penal, y el artículo 14 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de Libertad y a Adolescentes Infractores se constituye en el Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, cuyo órgano gobernante es el Directorio del Organismo Técnico;

**Que,** el Presidente de la República, a través del Decreto Ejecutivo N° 781 de 03 de junio de 2019, designó al abogado Edmundo Enrique Ricardo Moncayo Juaneda como Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;

**Que,** el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social fue aprobado por el Directorio del Organismo Técnico en la sesión ordinaria N° 3 llevada a cabo el 30 de julio de 2020, y este deroga al anterior Reglamento del Sistema;

**Que,** el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, al ejercer la Secretaría del Directorio del Organismo Técnico, expidió la resolución correspondiente con el texto aprobado, el cual corresponde a la Resolución N° SNAI-SNAI-2020-0031-R de 30 de julio de 2020;



Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0021-R

Quito, D.M., 23 de abril de 2021

**Que,** el artículo 54 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social define al economato como un servicio de provisión de bienes de uso y consumo para las personas privadas de libertad, implementado a través de un sistema de compra automatizada;

**Que,** el artículo 55 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social permite que los bienes de uso y consumo que se expendan en los economatos, estén a cargo de proveedores y/o prestadores del servicio, conforme la norma establecida para el efecto o contrato; de igual forma, los productos y bienes que se expendan en los economatos se sujetarán a las regulaciones y controles de calidad, seguridad, inocuidad y valor nutricional dispuestos por la Autoridad Sanitaria Nacional;

**Que,** el artículo 56 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social regula la generalidad de los depósitos para el economato e indica que no se puede exceder el cupo autorizado;

**Que,** mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2020-0012-R de 04 de mayo de 2020, se expidió el Reglamento de Adjudicación y Funcionamiento de Economatos en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, mismo que fue reformado por las Resoluciones N° SNAI-SNAI-2020-0014-R de 09 de mayo de 2020 y N° SNAI-SNAI-2020-0017-R de 26 de mayo de 2020;

**Que,** el artículo 5 del Reglamento de Adjudicación y Funcionamiento de Economatos en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social indica que la prestación del servicio de economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social se realizará bajo la organización de grupos de centros de privación de libertad cercanos y bajo el criterio de solidaridad, y determina once grupos;

**Que,** el artículo 16 del Reglamento de Adjudicación y Funcionamiento de Economatos en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, indica que la convocatoria para la prestación para el servicio de economato, será pública y abierta, y la convocatoria se realizará por Resolución, después de que se cuente con el pedido formal realizado por el Subdirector Técnico de Rehabilitación Social, al cual se adjunten el cronograma y el informe técnico;

**Que,** la Disposición General Primera del Reglamento de Adjudicación y Funcionamiento de Economatos en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social indica que *“En el caso de que un grupo no tenga interesados en prestar el servicio de economato, se podrá habilitar a que los ganadores de otros grupos puedan prestar el servicio de economato, siempre y cuando demuestre su capacidad técnica y financiera para hacerlo”*. En este sentido, el podrá refiere potestad y discrecionalidad, razón por la cual para permitir que participe la mayor cantidad de personas interesadas, se opta por una convocatoria abierta a fin de evitar el monopolio en el servicio;

**Que,** la Disposición General Sexta del Reglamento de Adjudicación y Funcionamiento de Economatos en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social señala, *“En el evento en que el prestador del servicio de economato incumpla con los precios de venta al público (PVP) se procederá a dar por terminado inmediatamente, quedando inhabilitados para proveer y prestar dichos servicios en los centros de privación de libertad”*;

**Que,** mediante informe S/N de 14 de abril de 2021, el analista Pedro Gallegos, servidor de la Coordinación General Administrativa Financiera, con base en los memorandos N° SNAI-CPLER-2021-0272-M de 25 de marzo de 2021, N° SNAI-CRSCPLP-2021-0111-M de 03 de marzo de 2021, N° SNAI-CPLJ-2021-0103-M de 24 de marzo de 2021 y, N° SNAI-CPLBC-2021-0092-M de 28 de marzo de 2021 y del análisis realizado, concluye que *“Con base en los antecedentes presentados, y los informes realizados por supervisores de los procesos se puede determinar de forma motivada que existe incumplimiento a la cláusula cuarta, literales b), i), y o) del convenio de cooperación vigente. Además de la existencia de varias quejas por distintos supervisores de*



**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0021-R**

**Quito, D.M., 23 de abril de 2021**

*los procesos relacionados al convenio”;*

**Que,** mediante oficio N° SNAI-CGAF-2021-0083-O de 15 de abril de 2021, la Ing. Verónica Natalí Sánchez Garzón, Coordinadora General Administrativa Financiera, Subrogante, con base en el informe S/N de 14 de abril de 2021, notifica a la señora María José Zambrano Zambrano de la terminación unilateral del convenio de cooperación institucional para la prestación del servicio de economatos al encontrarse evidencia objetiva de incumplimiento de la cláusula cuarta;

**Que,** mediante memorando N° SNAI-CGAF-2021-0311-M de 16 de abril de 2021, la Ing. Verónica Natalí Sánchez Garzón, Coordinadora General Administrativa Financiera, Subrogante, pone en conocimiento al Abg. Víctor Germán Jácome Mafla, Director de Diagnóstico y Desarrollo Integral, varios antecedentes relacionados con el manejo del economato en el Grupo 2 con la proveedora María José Zambrano, y solicita “*se elabore un informe de necesidad que justifique la realización de una nueva convocatoria para adjudicar a una persona natural o jurídica para prestar el servicio de economatos en la provincia de Manabí, dicho informe es uno de los insumos fundamentales para la resolución de convocatoria y conformación de la comisión técnica pertinentes*”;

**Que,** la Dirección de Diagnóstico y Desarrollo Integral del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI, emite informe de necesidad N° SNAI-DDDI-2021-02-D de 19 de abril de 2021, en el cual se recomienda que “*Se realicen las gestiones pertinentes para la urgente necesidad de continuar LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ECONOMATOS EN LOS CENTROS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE LA PROVINCIA DE MANABÍ*”;

**Que,** mediante memorando N° SNAI-STRS-2021-0330-M de 20 de abril de 2021, el Mgs Francisco Fernando Sánchez Cobo, Subdirector de Rehabilitación Social y Reinserción, adjunta el informe N° SNAI-DDDI-2021-02-D de 19 de abril de 2021 y solicita a la Dirección General del SNAI “*proceder con la CONVOCATORIA a las personas naturales o jurídicas debidamente establecidas en el país; para que presenten sus ofertas y propuestas para la prestación del servicio de economatos para los Centros de Privación de Libertad de la provincia de Manabí conforme lo establece el Reglamento de Adjudicación y Funcionamiento de Economatos en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social*”;

**Que,** mediante correo electrónico institucional de 22 de abril de 2021, el Analista Pedro Gallegos, solicita modificación en los tiempos del cronograma, considerando los tiempos prudenciales del proceso para la convocatoria y selección del prestador del servicio de economato;

**Que,** mediante memorando N° SNAI-STRS-2021-0346-M de 23 de abril de 2021, el Mgs. Francisco Fernando Sánchez Cobo, Subdirector de Rehabilitación Social y Reinserción, remite “*adjunto el cronograma modificado para cumplir con los procesos establecidos en el Reglamento de Adjudicación y Funcionamiento de Economatos en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social*”;

**Que,** es necesario transparentar los procesos y permitir que la ciudadanía ingrese a prestar el servicio de economato en los centros de privación de libertad de la provincia de Manabí, sobre la base de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Adjudicación y Funcionamiento de Economatos en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social y sus reformas, especialmente con evitar el monopolio en el servicio por razones de seguridad y de transparencia; y, en atención al pedido realizado por el Subdirector Técnico de Rehabilitación Social;

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; del Decreto Ejecutivo N° 781 de 03 de junio de 2019,

**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0021-R**

**Quito, D.M., 23 de abril de 2021**

del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, y de las Resoluciones N° SNAI-SNAI-2020-0012-R, N° SNAI-SNAI-2020-0014-R y, N° SNAI-SNAI-2020-0017-R,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Convocar a las personas naturales y jurídicas a participar en el proceso de adjudicación de prestación del servicio de economato en los centros de privación de libertad del Sistema Nacional de Rehabilitación Social en el Grupo 2, correspondiente a los Centros de privación de libertad de la provincia de Manabí.

La convocatoria será abierta y pública, y se sujetará al procedimiento dispuesto en el Reglamento de Adjudicación y Funcionamiento de Economatos en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social y sus reformas.

**Artículo 2.-** Confórmese la Comisión de Selección para el Grupo 2 que corresponde a la provincia de Manabí. Los miembros de la Comisión para este proceso de convocatoria son:

1. El Subdirector de Rehabilitación Social y Reinserción, quien la presidirá;
2. El Director de Diagnóstico y Desarrollo Integral;
3. El Director de Asesoría Jurídica;

Además de los miembros detallados en los numerales anteriores, conformarán la Comisión de Selección del servicio de economato para el Grupo N° 2, las máximas autoridades de los centros de privación de libertad existentes en el grupo de convocatoria, esto es, el Grupo 2, para lo cual, de ser el caso, se utilizará plataformas tecnológicas que permitan llevar a cabo las reuniones necesarias para revisión de requisitos y calificación de propuestas.

La Comisión designará a un servidor público de la Dirección de Asesoría Jurídica quien cumpla las funciones de secretario y suscriba junto con los miembros, el acta de calificación.

Las unidades de aseguramiento transitorio no tendrán servicio de economato y consecuentemente sus coordinadores no formarán parte de la comisión de selección.

**Artículo 3.-** La Unidad de Comunicación Social del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores SNAI, publicará la presente convocatoria en la página web institucional junto con las Resoluciones N° SNAI-SNAI-2020-0012-R de 04 de mayo de 2020, N° SNAI-SNAI-2020-0014-R de 09 de mayo de 2020 y N° SNAI-SNAI-2020-0017-R de 26 de mayo de 2020. Así también, se publicará la convocatoria en las redes sociales institucionales; y en lugares visibles de los centros de privación de libertad de la provincia de Manabí.

**Artículo 4.-** El cronograma para el proceso de adjudicación del servicio de economato en los Centros de Privación de Libertad es el siguiente:

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0021-R

Quito, D.M., 23 de abril de 2021

Cronograma para el Proceso de Adjudicación del Servicio de Economato en los CPL del Grupo N° 2	
Actividad	Fecha
Convocatoria	23 de abril de 2021
Recepción de Ofertas	Del viernes 23 de abril de 2021 al miércoles 28 de abril de 2021
Conformación en línea o presencial de la Comisión de Selección con los respectivos integrantes	23 de abril de 2021
Apertura de propuestas, revisión y calificación de propuestas	29 de abril de 2021
Informe de calificación de propuestas y comunicación al oferente ganador	29 de abril de 2021
Elaboración y suscripción de convenio	04 de mayo de 2021

En el evento de que no se tengan propuestas presentadas en los tiempos previstos en este cronograma, la Comisión de Selección resolverá de forma motivada, informar de este particular a los proveedores de los otros grupos que prestan el servicio de economato a nivel nacional, a fin de que presenten sus propuestas, para lo cual, se les conocerá el término de dos días, y los tiempos para dichos aspirantes a proveedores se moverán dos días sobre la base de este cronograma.

**Artículo 5.-** La Dirección de Asesoría Jurídica elaborará el convenio necesario para la adjudicación del servicio de economato en los centros de privación de libertad de la provincia de Manabí, sobre la base del Reglamento de Adjudicación y Funcionamiento de Economatos en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social y sus reformas, del informe técnico y de esta Resolución.

**Artículo 6.-** La Coordinación General Administrativa Financiera administrará el convenio que se suscriba con el proveedor del servicio de economato a quien se le adjudique.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** El Presidente de la Comisión de Selección convocará a las máximas autoridades de los centros de privación de libertad, para lo cual se hará constar en documentos las respectivas calidades con las que actúan, de ser el caso, acción de personal o contrato.

**SEGUNDA.-** El acta de calificación en la que se individualice al ganador para cada grupo de interés constituye el documento de adjudicación, el cual es documento vinculante para la elaboración del convenio correspondiente. Para el efecto, una vez suscrita el acta, se remitirá a la Dirección de Asesoría Jurídica dicha acta, a fin de que se proceda con la elaboración del convenio.

**TERCERA.-** La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores SNAI, prestará todas las facilidades para las conexiones necesarias para las reuniones de la Comisión de Selección y para todas las acciones que requiera esta convocatoria; y, recomendará la mejor plataforma para el desarrollo de dichas reuniones, sobre la base de los requerimientos de la comisión de selección.

**CUARTA.-** Los miembros de la comisión de selección no pueden delegar su participación, y actuarán sobre la base de lo dispuesto en las Resoluciones N° SNAI-SNAI-2020-0012-R de 04 de mayo de 2020, N° SNAI-SNAI-2020-0014-R de 09 de mayo de 2020 y N° SNAI-SNAI-2020-0017-R de 26 de mayo de 2020.

**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0021-R**

**Quito, D.M., 23 de abril de 2021**

Se aclara que los miembros de la comisión son designados al cargo, no a la persona, por lo que, en caso de que un servidor se encuentre subrogando al cargo, este servidor será el responsable de conformar la Comisión.

**QUINTA.-** Encárguese a la Dirección Administrativa la custodia de la presente resolución y envíe para la respectiva publicación en el Registro Oficial.

**SEXTA.-** Encárguese al Subdirector de Rehabilitación Social y Reinserción, a la Dirección de Diagnóstico y Desarrollo Integral, a la Dirección de Asesoría Jurídica y la Coordinación General Administrativa Financiera, la ejecución de la presente Resolución.

**SÉPTIMA.-** Los procedimientos y documentación que se presente serán públicos, así como las actas de la Comisión de Selección. En consecuencia, con miras a transparentar los procesos, se invita a las instituciones públicas que tienen a cargo la competencia de veeduría, a que participen a través de dichas competencias, en el proceso de adjudicación del servicio de economato en el Grupo N° 2, correspondiente a la provincia de Manabí.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** En veinte y cuatro horas contadas a partir de la suscripción de esta Resolución, la Subdirección de Rehabilitación Social y Reinserción socializará el contenido de esta Resolución a todos los centros de privación de libertad.

**SEGUNDA.-** Para esta convocatoria, considerando la imperiosa necesidad de la prestación del servicio de economato en los Centros de Privación de Libertad de la provincia de Manabí, la Comisión de Selección, en caso que verifique que los postulantes no completaron todos los requisitos o las ofertas dentro de los tiempos establecidos en esta Resolución, podrá motivadamente establecer un tiempo para convalidación de los requisitos en los cuales se presentarán aquellos requisitos que faltaren y fijará los términos que rijan para dicha convalidación, lo cual será previamente informado a los postulantes a través de los medios oficiales más idóneos.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.-** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte y tres días del mes de abril de 2021.





**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0021-R**

**Quito, D.M., 23 de abril de 2021**

*Documento firmado electrónicamente*

Abg. Edmundo Enrique Moncayo J.  
**DIRECTOR GENERAL DEL SNAI**

Referencias:  
- SNAI-STRS-2021-0330-M

mp/am

